

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO	REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA MORA CAICEDO
DEMANDADO	JORGE ERNESTO GONZÁLEZ PLAZAS
RADICACIÓN	253863184001202100440

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO presentada en nombre de DIANA PATRICIA MORA CAICEDO en contra de JORGE ERNESTO GONZÁLEZ MORA.

2. DEMANDA

El profesional del derecho a quien confiere poder la señora DIANA PATRICIA MORA CAICEDO presenta demanda de REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO para su hija LAURA SOFÍA GONZÁLEZ MORA, en contra del señor JORGE ERNESTO GONZÁLEZ MORA, informando que el lugar de residencia de demandante y demandado es el municipio de El Colegio, Cundinamarca.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 6° del artículo 17 del Código General del Proceso que los Jueces Civiles Municipales conocen, en primera instancia, de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando el municipio carezca de juez de familia o promiscuo de familia, asuntos dentro de los que se enumeran la fijación, aumento, disminución, exoneración, oferta y ejecución de cuotas de alimentos.

Aunado a lo anterior, por disposición de lo normado en el numeral 2° del artículo 28 ibídem, la competencia territorial en procesos de alimentos, cuando el menor sea demandante o demandado, la tiene en forma privativa el juez del domicilio del menor.

En el caso bajo estudio se puede advertir que la alimentaria LAURA SOFÍA GONZÁLEZ MORA reside en el municipio de El Colegio, entonces, el conocimiento del proceso de revisión de la cuota de alimentos que debe aportar su progenitor, corresponde al Juez Promiscuo Municipal de ese lugar.

En estas condiciones, el Despacho

4. DISPONE

PRIMERO RECHAZAR la demanda de **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO** correspondiente a la niña LAURA SOFÍA GONZÁLEZ MORA promovida en nombre de la señora DIANA PATRICIA MORA CAICEDO, por falta de **COMPETENCIA**.

SEGUNDO ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal de El Colegio para que asuma su conocimiento.

TERCERO Remítase con atento oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA